



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 4.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 14, de fecha 10 de julio de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 143, Tomo No. 384, del 30 del mismo mes y año, se emitió el Reglamento del Hospital Militar Central;
- II. Que de conformidad al Art. 67 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada de El Salvador, son elementos integrantes del Comando de Sanidad Militar, las Unidades, Centros Hospitalarios y Centros de Enseñanza, propios de su naturaleza, estos últimos bajo la coordinación del Comando de Doctrina y Educación Militar, estableciéndose que reglamentos internos regularán su organización y funcionamiento;
- III. Que según la Sentencia del proceso de inconstitucionalidad referencia 56-2010, de fecha 29 de abril de 2013, emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, publicada en el Diario Oficial No. 92, Tomo No. 399, del 22 de mayo de ese año, la potestad reglamentaria de los Ministros, en términos generales, desarrolla su ámbito material con respecto a la organización interna sobre los servicios que la misma Secretaría de Estado o Ministerio presta a la ciudadanía; dirección de los sectores de actividad administrativa, fijación de objetivos y planes de actuación; organización y distribución interna, todas en relación con el ramo correspondiente;
- IV. Que de acuerdo al Art. 67 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, cada Ministerio debe contar con un Reglamento Interno y de Funcionamiento, cuando fuere necesario, el que determinará, entre otros aspectos, la estructura administrativa, el funcionamiento de cada unidad y demás disposiciones administrativas; por lo cual, el Ministerio de la Defensa Nacional debe definir la organización de sus servicios, especialmente en lo referente a la prestación de servicios de salud en los establecimientos hospitalarios, lo que deriva de su potestad

reglamentaria autónoma organizativa, en consonancia con la atribución constitucional para gestionar los negocios públicos que corresponden a cada Ministerio;

- V. Que el actual Reglamento del Hospital Militar Central no se ajusta a las necesidades de funcionamiento de ese centro hospitalario; por lo que se considera imprescindible derogarlo, con la finalidad que el Ministerio de la Defensa Nacional emita un nuevo Reglamento como constitucional y legalmente corresponde.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 14, de fecha 10 de julio de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 143, Tomo No. 384, del 30 de ese mismo mes y año, que contiene el Reglamento del Hospital Militar Central.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de febrero de dos mil dieciocho.



SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.

DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYÉS,
Ministro de la Defensa Nacional.



Constancia No 1002

La Infrascrita Jefe del Diario Oficial:

Hace constar: que el Decreto Ejecutivo No. 4, mediante el cual se deroga el Decreto Ejecutivo No 14 de fecha 10 de julio de 2009, que contiene el Reglamento del Hospital Militar Central, aparecerá publicado en el Diario Oficial No. 33, Tomo No. 418, correspondiente al dieciséis de febrero del corriente año, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud de la **Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República**, se extiende la presente Constancia en la DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador veintiuno de febrero de dos mil dieciocho.


Mercedes Aída Campos de Sánchez,
Jefe del Diario Oficial.



mdem